

AUTORIZA ALZAMIENTO ANTICIPADO DE LA PROHIBICIÓN
DE VENTA DE LA VIVIENDA

RANCAGUA, 07 ENE. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 12

VISTOS:

- 1) La Solicitud de doña **CLEMENCIA ROJAS PÉREZ** para alzar la prohibición de venta de su propiedad obtenida con Subsidio Habitacional ubicada en pasaje [REDACTED] del Conjunto Habitacional Villa [REDACTED] de la comuna de [REDACTED]
- 2) Los antecedentes acompañados en carta dirigida al Director de Serviu O'Higgins: Solicitud y entrevista personal de la profesional social del Departamento Jurídico.
- 3) Que según Instrucción otorgada por la Directora (S) Regional al Jefe (S) del Departamento Jurídico para autorizar la solicitud indicada en el Visto 1) según consta en Memorándum nº 717 de fecha 04 de diciembre de 2025.
- 4) Que consta a fojas 432, Nº 552 del Registro de Propiedad del año 2024, a fojas 166, Nº 131 del Registro de Hipotecas del año 2024 y a fojas 131, Nº 116 del Registro de Prohibiciones del año 2024 todas reinscritas que se constituyó prohibición de enajenar y celebrar actos y contratos por quince años contados desde la fecha de inscripción de la vivienda.
- 5) Resolución Nº 36 de fecha 19 de abril de 2024, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
- 6) .- Las atribuciones otorgadas por el DS Nº355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto Exento RA Nº272/46/2023 de fecha 09/06/2023, registrado con fecha 09/06/2023; Resolución Exenta RA 272/1057/2025 de fecha 17/06/2025 registrada con fecha 17/06/2025; la resolución exenta RA Nº 272/671/2025 de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; Decreto Exento RA Nº 272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025 modificado por medio de Decreto Exenta Nº 272/35/2025 registrado con fecha 30 de junio de 2025, todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo, resuelvo lo siguiente:"

CONSIDERANDO:

- a. La Providencia de la Directora (S) Regional, singularizada en Visto 3 que autoriza el alzamiento de prohibición de venta de la solicitud.
- b. La necesidad que toda autorización de Venta, Arriendo y Operación de Movilidad Habitacional sea autorizada mediante una Resolución fundada, cancelando y alzando hipotecas y prohibiciones.
- c. Que según el DS Nº 174, en su Título I, inciso 9 que prescribe "*Sólo en los casos debidamente justificados y por resolución fundada el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones*".
- d. Que la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **ÁLCENSE** la hipoteca y prohibición re inscritas en el Conservador de Bienes Raíces de Doñihue de la compraventa de fecha 30 de enero de 2024 y que rola inscrita a fojas 131, Nº 116 del Registro de Prohibiciones del año 2024 y a fojas 166, Nº 131 del Registro de Hipotecas del año 2024 con cargo a la inscripción del inmueble inscrito a fojas 432, Nº 552 del Registro de Propiedad del año 2024 del Conservador de Bienes Raíces de Doñihue.
2. **EXTIÉNDASE** escritura de alzamiento que redactará el Departamento Jurídico, respecto de la prohibición señalada en el Resuelvo Nº 1) precedente.
3. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante al correo electrónico [REDACTED]
4. La presente Resolución no irroga gastos al Servicio.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE

OMAR GUTIERREZ MESINA
DIRECTOR DE SERVIU DE LA REGIÓN DE OHIGGINS

CRB/JBA/CSQ

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SECCIÓN INMOBILIARIA
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADA CLEMENCIA ROJAS CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]